



República de Colombia
Juzgado Quinto Civil del Circuito
Santa Marta – Magdalena

Santa Marta, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

RAD. 47001315300520190020700

CLASE DE PROCESO: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

DEMANDANTE: PABLO MORENO TORRES

DEMANDADOS: JOSÉ ANTONIO DOMÍNGUEZ PÉREZ

Procede el despacho a pronunciarse como en derecho corresponda dentro del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de la referencia.

Dentro de la citada causa la parte activa busca la efectividad de la garantía real constituida en la escritura pública Número No. 0335 de fecha 23 de febrero de 2017 de la Notaría Primera del Círculo de Santa Marta, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta, bajo el número de Matrícula Inmobiliaria No.080-40567, aportando el título valor consistente en una letra de cambio, por lo que, el 18 de diciembre de 2019 se libró orden de pago y allí se decretó el embargo del bien identificado con matrícula inmobiliaria No. 080-40567, dado en hipoteca.

A través de escrito radicado el 23 de enero de 2020, la parte pasiva informó estar notificado del proceso y allanarse a las pretensiones de la demanda en la medida que llegó a un acuerdo de dación en pago, el cual fue aportado al dossier.

Por auto del 11 de junio se negó la terminación del proceso por dación en pago y se ordenó librar los oficios para la materialización de la medida

como presupuesto para emitir decisión de fondo lo que se requirió el 31 de agosto siguiente.

En acatamiento de ello, de la oficina registral se allegó certificado del predio hipotecado en donde se evidenciaba el embargo decretado en esta causa.

Vencido como se encuentra el termino para proponer excepciones por parte de la parte pasiva en el presente asunto, y, por ende, al no observarse causal alguna que pudiera invalidar lo actuado, es el caso dar aplicación a lo previsto por el numeral 3° del ART. 468 del Código de General del Proceso y además se señalarán agencias en derecho de acuerdo a las pautas establecidas en el acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Seguir adelante la ejecución en favor PABLO MORENO TORRES contra de JOSÉ ANTONIO DOMÍNGUEZ PÉREZ, tal como se decretó en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Decretar la venta en pública subasta del bien inmueble de propiedad del demandado JOSÉ ANTONIO DOMÍNGUEZ PÉREZ, inmueble dado en garantía e identificado con matrícula inmobiliaria No. 080-40567, cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran contenido en el cuerpo de la escritura pública Número No. 0335 de fecha 23 de febrero de 2017 de la Notaría Primera del Círculo de Santa Marta, previo secuestre y avalúo del mismo, para que, con su producto, se pague la obligación al ejecutante.

TERCERO.- Ordénese que cualquiera de las partes presente la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C. G. P.

CUARTO.- Condénese en costas a la parte demandada. Tásense.- Fíjese como agencia en derecho la suma \$ 6.800.000.

QUINTO: Dado que el embargo del bien decretado en este asunto se encuentra practicado, decrétese el secuestro del inmueble identificado en el numeral 2º de este auto. Líbrese el correspondiente despacho comisorio a lo cual deberá insertarse esta providencia, a cargo del ejecutante, la citada escritura, y copia de folio de matrícula al que se hizo mención.

SEXTO: Comisionar al señor ALCALDE DE la LOCALIDAD NUMERO 2 DEL DISTRITO DE SANTA MARTA, a efecto de que se sirva adelantar la diligencia secuestro correspondiente, con la facultad de designar secuestro, así mismo, la facultad de asignar honorarios al mismo, por la asistencia a la diligencia. Líbrese el Despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Argemiro Valle Padilla
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3233e4a613d835cb3e569f45c25e7a98400e2eba1e5542c8ee6d7da8596cb6b**

Documento generado en 25/02/2022 04:36:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>